

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA**Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.coPortal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 32-2020-521 – DIVORCIO**DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS****DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CÁRDENAS CEPEDA**

1. **TÉNGASE** en cuenta citatorio y aviso de notificación junto a sus certificaciones de entrega al demandado, quien guardó silencio.
2. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de EDZSON EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ (edcardenasrodriguez@gmail.com) y MARÍA PAULA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, los que serán practicados en la fecha y hora señalada para la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio al demandado, el que será absuelto en la fecha y hora programada para la audiencia.

PRUEBA POR INFORME: se niega la solicitud de oficio a la Registraduría Nacional para que alleguen el registro civil de nacimiento del demandado por impertinente como quiera que dicha prueba no tiene relación con el tema del proceso.

3. Para efectos de llevar a cabo tanto la *audiencia inicial* (artículo 372 del C.G.P.) como la *audiencia de instrucción y juzgamiento* (artículo 373 del C.G.P.), se fija la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

REF: 32-2020-521 – DIVORCIO

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CÁRDENAS CEPEDA

nb

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, **se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.**

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 100 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito**

**Familia 32 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c22c866570106bc239eefd9a2f96c5f596aa23a03eb491b4569beb30d034cbf

Documento generado en 13/09/2021 12:39:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**